

las cantidades a que el fallo se contrae en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a "Bescanvi, Sociedad Limitada", cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencia o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga.—El secretario judicial (firmado).

(03/1.140/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MÁLAGA

EDICTO

El secretario judicial del Juzgado de lo social del número 6 de Málaga.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 1.066 de 2009, sobre despidos/ceses en general, a instancias de don Dmytro Chernykh, contra "Bescanvi, Sociedad Limitada", en los que con fecha 9 de diciembre de 2009 se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Dmytro Chernykh, con número de identificación de extranjería X-4823752-P, asistido por el letrado señor Pacetti Castillo, contra "Bescanvi, Sociedad Limitada", estando citado el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen pese a su citación en forma, debo declarar y declaro improcedente el despido realizado por la demandada al actor el día 4 de agosto de 2009, declarando extinguida la relación laboral habida entre partes y condenando a la demandada a que indemnice al actor en la cantidad de 1.058,48 euros, cantidad a la que habrá de añadirse los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido (4 de agosto de 2009) hasta el dictado de esta resolución, haciendo los descuentos oportunos durante el tiempo trabajado, 5.412,56 euros, y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia Málaga, anunciándolo ante este Juzgado de lo social número 6 de Málaga en los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a "Bescanvi, Sociedad Limitada", cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencia o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga.—El secretario judicial (firmado).

(03/1.132/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MÁLAGA

EDICTO

El secretario judicial del Juzgado de lo social del número 6 de Málaga.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 914 de 2009, sobre despidos/ceses en general, a instancias de don Antonio Espejo Lara, contra "CD Filtración, Sociedad Anónima", en los que con fecha 9 de diciembre de 2009 se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Antonio Espejo Lara, asistido por el letrado señor Fernández Molina, contra "CD Filtración, Sociedad Anónima", estando citado el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen pese a su citación en forma, debo declarar y declaro improcedente el despido realizado por la demandada al actor el día 26 de junio de 2009, declarando extinguida la relación laboral habida entre partes y condenando a la demandada a que indemnice al actor en la cantidad de 3.218,16 euros, cantidad a la que habrá de añadirse los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido (26 de junio de 2009) hasta el dictado de esta resolución, ciento sesenta y seis días, a razón de 39,67 euros por día, 6.585,22 euros, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia Málaga, anunciándolo ante este Juzgado de lo social número 6 de Málaga en los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a "CD Filtración, Sociedad Anónima", cuyo

actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencia o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga.—El secretario judicial (firmado).

(03/1.143/10)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MÁLAGA

EDICTO

El secretario judicial del Juzgado de lo social del número 6 de Málaga.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 916 de 2008, sobre social ordinario, a instancias de don Matenin Traore, contra don Saido Queta, en los que con fecha 4 de diciembre de 2009 se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Que estimando la demanda formulada por don Matenin Traore, con número de identificación de extranjería X-5111231-X, asistido por el letrado señor Ramírez Montes, contra don Saido Queta, que no comparece pese a su citación en forma, estando citado el Fondo de Garantía Salarial, asistido por la letrada señora Molina Tejero, debo condenar y condeno al demandado a abonar al actor la cantidad de 2.648,5 euros, incluido el 10 por 100 en concepto de intereses por mora, y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente y que resolverá la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia en Málaga.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a don Saido Queta, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencia o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Málaga.—El secretario judicial (firmado).

(03/1.136/10)